

MEMORÁNDUM

Para: Lic. Oscar Leonardo Herrera Zuniga
Oficial de Información Pública (OIP)
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Pública.

Cc.: Manuel Antonio Villa Cruz
Director General
Dirección General de Cinematografía.

De: Abog. Jenny Marisela Chicas.
Secretaria Administrativa.



Fecha: Viernes 08 de septiembre, 2023.

Asunto: Reglamentos.

Por este medio y en atención a lo solicitado, le informo que en el mes de abril se emitio y aprobo por la máxima autoridad de la Institución las NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, se adjunta el documento.

Sin otro particular,

Atentamente

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Industria Cinematográfica tiene la facultada de elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para la organización y puesta en marcha del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FONDECI) y de la Dirección General de Cinematografía (DGC).

CONSIDERANDO: Que es deber de la Dirección General de Cinematografía velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la actividad cinematográfica en el país.

CONSIDERANDO: Que la facultad de determinar los incumplimientos o faltas e imponer las sanciones establecidas en la Ley de Cinematografía de Honduras corresponde a la Dirección General de Cinematografía, sin perjuicio de aquéllas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública.

Por tanto se emiten las presentes:

NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Las presentes normas de carácter administrativo para la aplicación de sanciones contiene el Régimen Sancionatorio, el cual establece las circunstancias, criterios y situaciones en general que pudieran atenuar o, en su caso, agravar la responsabilidad de los agentes participantes, que deben tenerse en cuenta por parte de la Dirección General de Cinematografía, para los efectos de determinar, con la mayor equidad y objetividad posibles, la gradualidad de las sanciones y multas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes normas son aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se dedican a la producción cinematográfica y audiovisual, que se encuentran contractualmente vinculados a la Dirección General de Cinematografía por ser beneficiarios de asignación económica por cualquier concepto.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA. Corresponde a la Dirección General de Cinematografía la función supervisora y fiscalizadora-sancionadora, que le permite imponer sanciones a los Agentes Participantes por incumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas legales, reglamentarias o contractuales bajo su ámbito, así como por incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas para ellos mismos, respetando en todo caso los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 4. Tipos de incumplimientos y faltas. Los incumplimientos y faltas se clasifican en:

- a) Leve
- b) Grave
- c) Muy Grave

Para determinar el tipo de incumplimiento o falta, la Dirección General de Cinematografía tomará en consideración la negligencia, imprudencia, inobservancia, magnitud y/o reincidencia de la obligación dejada de cumplir por el Agente Participante. Dichos aspectos serán evaluados dentro del procedimiento de este Reglamento mediando siempre los principios del debido proceso y de la sana crítica.

Artículo 5. La Dirección General de Cinematografía podrá imponer, según sea el caso y en los términos de la Ley de Cinematografía de Honduras, su Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y el presente Reglamento de Sanciones, las siguientes modalidades de sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Sanciones pecuniarias.
- c) Inhabilitación temporal o definitiva de los Agentes Participantes y Devolución de los fondos otorgados.

ARTÍCULO 6. Los incumplimientos o faltas no contemplados expresamente por este Reglamento, serán calificados por la Dirección General de Cinematografía, debiendo en todo caso, previo a emitir Resolución correspondiente, solicitar los

dictámenes técnicos, del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FONDECI) y legales correspondientes.

En el caso de incumplimientos o faltas ya estipulados en los contratos de asignación económica, se aplicarán las sanciones establecidas en los mismos, siguiendo para tal efecto, el procedimiento contenido en este Reglamento. De no existir una sanción para un incumplimiento establecido en los contratos de asignación económica, se aplicarán las sanciones contenidas en el presente documento.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS

ARTÍCULO 7. Son incumplimientos o faltas leves cuya comisión da lugar a una amonestación escrita:

- a) La no renovación de la inscripción en el Registro Nacional Cinematográfico en tiempo y forma.
- b) No haber solicitado el Aviso Único de Rodaje.
- c) Si se constata mediante inspección, que el proyecto, habiendo recibido asignación económica del FONDECI, al momento del rodaje, no esta cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literales a y b, en lo relacionado a la Certificación de Obra Cinematográfica Nacional.
- d) Todas aquellas acciones u omisiones que vayan en contra de lo establecido en los convenios de asignación económica, la Ley de Cinematografía y su Reglamento.

ARTÍCULO 8. Son incumplimientos o faltas graves cuya comisión da lugar al pago de multas pecuniarias:

- a) No cumplir, en todo o en parte, con lo establecido en los convenios de asignación económica.
- b) No entregar la copia de la obra cinematográfica o audiovisual en su soporte correspondiente cuando para su realización el productor haya recibido asignación económica del FONDECI.
- c) La falta de liquidación de los fondos otorgados.
- d) Todas aquellas acciones u omisiones que vayan en contra de lo establecido en los convenios de asignación económica, la Ley de Cinematografía y su Reglamento.

ARTÍCULO 9. Son incumplimientos o faltas muy graves cuya comisión da lugar a la inhabilitación temporal o definitiva y a la devolución de los fondos otorgados:

- a) La reincidencia en los incumplimientos o faltas establecidas en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento.
- b) No haber cumplido con la ejecución de un proyecto en tiempo y forma, según lo establecido en el convenio de asignación económica.
- c) Todas aquellas acciones u omisiones que vayan en contra de lo establecido en los convenios de asignación económica, la Ley de Cinematografía y su Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES Y LA INHABILITACIÓN

Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento, se establece la siguiente Tabla de sanciones pecuniarias e inhabilitaciones:

a) Por convenios de asignación económica de L. 1.00 hasta L. 500,000.00

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	MULTA
Leve	Amonestación escrita.
Grave	Desde uno (1) hasta tres (3) salarios mínimos.
Muy Grave	Devolución de los fondos otorgados, sanción de dos (2) salarios mínimos e inhabilitación por veinticuatro (24) meses.

b) Por convenios de asignación económica de L. 500,001.00 hasta L. 1,500,000.00

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	MULTA
Leve	Amonestación escrita.
Grave	Desde tres (3) hasta cinco (5) salarios mínimos.
Muy Grave	Devolución de los fondos otorgados, Sanción de tres (3) salarios mínimos e inhabilitación por veinticuatro (24) meses.

c) Por convenios de asignación económica de L. 1,500,001.00 en adelante:

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	MULTA
Leve	Amonestación escrita.
Grave	Desde seis (6) salarios mínimos hasta ocho (8) salarios mínimos.
Muy Grave	Devolución de los fondos otorgados, sanción de seis (6) salarios mínimos e inhabilitación por veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Cinematografía, podrán mediante resolución, siempre que sea necesario, actualizar los valores contenidos en las tablas de multas antes detalladas.

ARTÍCULO 12. La Dirección General de Cinematografía está facultada a cobrar los derechos, tasas, multas y penalidades que deban pagar los Agentes Participantes sujetos a su competencia, según lo establezca la Ley, los convenios respectivos y las demás normas legales y decisiones aplicables.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS

ARTÍCULO 13. El procedimiento para conocer de los incumplimientos y faltas para la imposición de amonestaciones y multas podrá iniciarse:

- a) De oficio.
- b) Por queja o denuncia.

ARTÍCULO 14. El procedimiento sancionador tiene como base los resultados recogidos con motivo de la realización de acciones de supervisión o fiscalización. Sin embargo, la previa realización de acciones de supervisión no es requisito indispensable para el inicio de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 15. La Dirección General de Cinematografía, una vez tenga conocimiento del incumplimiento de alguna obligación por parte de los Agentes Participantes, y siempre que lo considere necesario, solicitará los informes correspondientes. Estos informes deberán ser emitidos en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 16. Recibidos los informes, la Dirección General de Cinematografía concederá al infractor el plazo de 5 días hábiles a fin que pueda desvanecer los hechos que motivan el incumplimiento.

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Cinematografía, previo a emitir la Resolución que corresponda, mandará a pedir por su orden los dictámenes del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FONDECI) y legal, quienes contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles para dicha actuación.

Recibidos los dictámenes antes mencionados, la Dirección General de Cinematografía emitirá Resolución en un plazo máximo de 10 días.

ARTÍCULO 18. Otras actuaciones. Siempre que sea necesario, la Dirección General de Cinematografía podrá ordenar en el auto de inicio, la práctica de otras diligencias, como inspecciones, peritajes, etc., debiendo indicar en dicho auto el plazo para cada actuación según su complejidad, sin que este exceda de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 19. La multa podrá reducirse en un cincuenta por ciento (50%), cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar administrativamente la Resolución Sancionatoria, en tanto no interponga Recurso alguno contra dicha Resolución.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 20. Solo se podrá ejecutar la Resolución cuando se encuentre agotada la vía administrativa. No obstante lo anterior, la Dirección General de Cinematografía podrá ordenar las medidas cautelares que estime oportunas con el fin de garantizar la efectiva ejecución de la multa impuesta.

ARTÍCULO 21. Plazo para la ejecución de las Resoluciones. Agotada la vía administrativa, las multas deberán hacerse

efectivas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que declare firme la sanción.

En los casos que aplique, pago de la multa se hará en la forma que establezca el convenio respectivo o en la forma que determine la Dirección General de Cinematografía.

ARTÍCULO 22. Registro de Sanciones. La Dirección General de Cinematografía, llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de llevar un control, elaborar estadísticas, informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia.

ARTÍCULO 23. Vigencia. Las presentes normas de carácter administrativo para la aplicación de sanciones estarán en vigencia a partir del día 24 de abril del año 2023.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.